

## SEGURO SEGURVIAJE PLUS REQUISITOS PARA SINIESTROS

### RECLAMO DE DERECHOS

#### Artículo 1. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

En caso de surgir un evento cubierto por la presente póliza, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono POR COBRAR, a cualquiera de los números indicados, debiendo indicar nombre del Asegurado, lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas que no fuere posible hacerlo por cobrar, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentaciones de los recibos.

En cualquier caso, no podrá ser atendido los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a la Compañía.

#### Artículo 2. Pago de reclamaciones:

El asegurado podrá utilizar los beneficios de este seguro, comunicándose con la Central de Asistencia de **MAPFRE COSTA RICA** mediante el teléfono +506 22422696 o al whatsapp +506 63759046.

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

- a) Dar aviso a la Central de Asistencia de EL ASEGURADOR en forma inmediata de la naturaleza y causa de la pérdida. Si por motivos ajenos a su voluntad no le es posible comunicarse inmediatamente con dicha Central, el Asegurado contará con cuarenta y ocho (48) horas después de sufrir el accidente, emergencia médica, enfermedad aguda u ocurrencia relacionada con asistencia en viaje, que pueda generar en un reclamo cubierto por la póliza, para comunicar dicha ocurrencia. El retraso para dar este aviso, no traerá como consecuencia la reducción o nulidad de los alcances de las coberturas, si el mismo se debió a fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Acatar las recomendaciones de la Central de Asistencia de EL ASEGURADOR. Si no lo hiciese, ésta le pagará en exceso del deducible si corresponde, los gastos incurridos de acuerdo con los costos razonables y acostumbrados del país donde se originan los gastos, debiendo el Asegurado asumir la diferencia
  - a) Pagar un deducible de \$100 al proveedor del servicio cuando corresponda.

Cuando por diversas razones el Asegurado no se haya comunicado con la Central de Asistencia de **MAPFRE COSTA RICA** para dar aviso de la ocurrencia o pérdida, **MAPFRE COSTA RICA** reembolsará los gastos debiendo el Asegurado realizar lo siguiente:

EL ASEGURADOR resolverá las reclamaciones en un plazo máximo de treinta días calendario a partir de su presentación. Cuando por diversas razones el Asegurado no se haya comunicado con la Central de Asistencia de MAPFRE COSTA RICA para dar aviso de la ocurrencia o pérdida, MAPFRE COSTA RICA reembolsará los gastos incurridos hasta el límite de cobertura, debiendo el Asegurado realizar lo siguiente:

- a) En los casos en que el Asegurado haya efectuado los pagos directamente, deberá presentar a MAPFRE COSTA RICA, dentro de los tres meses calendario siguientes a la enfermedad, accidente u ocurrencia relacionada con asistencia en viaje; la Solicitud de Beneficios adjuntando toda la documentación probatoria de los gastos, con las facturas originales canceladas de los gastos efectuados, con el detalle de cada uno de los bienes 30 y/o servicios recibidos por el Asegurado y el costo respectivo, recetas médicas, así como el informe médico correspondiente, en los

**SEGURO SEGURO VIAJE PLUS  
REQUISITOS PARA SINIESTROS**

formularios otorgados para esos efectos.

b) Suministrar por su propia cuenta los certificados médicos, cuentas, recibos, informaciones y evidencias requeridas por MAPFRE COSTA RICA, relacionados con el reclamo presentado. En este último caso, EL ASEGURADOR resolverá las reclamaciones en un plazo máximo de treinta días luego de presentada la totalidad de la información indicada. En caso de proceder el pago, se realizará dentro de los treinta días calendario siguientes a la resolución del caso.

**Artículo 3. Derecho de examen e historia médica**

Mientras se encuentre en trámite un reclamo que afecte el presente contrato, EL ASEGURADOR se reserva el derecho de proceder a examinar el historial y expedientes médicos del paciente Asegurado cuando así lo estime conveniente, y en caso de fallecimiento, de investigar las circunstancias del mismo, examinar el cadáver y practicar una autopsia. El paciente Asegurado deberá proporcionar todo tipo de exámenes y reportes médicos que se requieran y debe firmar las autorizaciones para facilitar a EL ASEGURADOR su historia clínica completa. El Asegurado autoriza expresamente a los funcionarios que EL ASEGURADOR designe, para consultar y recopilar toda la información contenida en sus expedientes en todo centro hospitalario, clínico o consultorio, ya sea en Costa Rica o en otra parte del mundo, después de un reclamo.

Por  **MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.**

  
Gerencia General  
MAPFRE | COSTA RICA